

..... quien se ostenta como representante legal del establecimiento sujeto a inspección, en atención a lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestó lo que a su derecho convino en relación con los hechos y/u omisiones asentados en el **acta de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0046/22-114**, realizada el veintiocho de abril de dos mil veintidós, y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.

6.- Mediante Acuerdo Administrativo de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, se ponen a disposición de la parte interesada, las actuaciones del presente asunto a efecto de que en el término de tres días hábiles presente por escrito los alegatos que a su interés convenga, acuerdo administrativo que fue debidamente notificado el día de su emisión.

Por lo anteriormente expuesto, a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente resolución y,

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; y artículo PRIMERO inciso b y numeral 20 y artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de

013 a asen) MFA
] asen) asA
Q) aas ^) d A
|* asen) || • A
FFI a) : : asA
] a ^) / ^ asA
O ^) ^) asA
Vi as)] as ^) & asA A
OR & ^ • [asA
Q + | (asen) A
Ug a] asA (SOVORD)
^ FFFA asen) A
a ^ asA ^ A a ^ as
a ^ A / as)] as ^) & as
^ A OR & ^ • [asA
Q + | (asen) A
Ug a] asA (SOVORD)
U as 5) M ^ A asA
a ^ A / ((asen) A
& () as ^) & asA
a ^ a as [asA ^ A
& () as) ^ as as • A
] ^ • [] as ^ • A
& () & ^) a) c • asA
^ as ^ • [] asA
as ^) as as asA A
as ^) as as as ^ E



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica.

Expediente Número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00020-22

Nombre del visitado: ADCONAM S. A. DEC. V.

agosto de 2022, y considerando que la legislación ambiental señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su observancia y cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en especial en aquellas actividades que originen emanaciones, emisiones, descarga o depósitos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o producir daños al ambiente o afectar a la salud o el bienestar de la población." por los artículos 40, 41, 42, 56, 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, artículos 56, 65, 79 y 84 de su Reglamento.

II.- Que de los hechos u omisiones observados en la visita inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0046/22-114, realizada el veintiocho de abril de dos mil veintidós, se desprendieron las siguientes irregularidades descritas en el punto III y se desprendieron las imputaciones descritas en el considerando V del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiséis de septiembre de dos mil v e i n t i d ó s:

1. LA EMPRESA "ADCONAM, S.A. DE C.V." NO CUENTA CON LA SOLICITUD DE PRÓRROGA ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR HABER ALMACENADO RESIDUOS PELIGROSOS POR UN PERIODO MÁXIMO A SEIS MESES, PARA LOS PERIODOS SIGUIENTES: PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2018, PRIMER SEMESTRE DE LOS AÑOS 2020 Y 2021; COMO SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42 Y SEGUNDO PÁRRAFO, 56 Y 67 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y ARTÍCULOS 65 Y 84 DEL REGLAMENTO DE LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. POR LO QUE CONFORME A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIONES II Y IV, 63, 64 Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.
2. LA EMPRESA "ADCONAM, S.A. DE C.V." NO CUENTA CON LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2018, PRIMER SEMESTRE DE LOS AÑOS 2020 Y 2021, DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE FUERON GENERADOS CON MOTIVO DE DICHAS ACTIVIDADES, Y QUE SE HAYAN ENVIADO PARA SU TRATAMIENTO, RECICLO Y/O DISPOSICIÓN FINAL EN EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y LOS ARTÍCULOS 79 Y 86 FRACCIONES I, II, III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. POR LO QUE CONFORME A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIONES II Y IV, 63, 64 Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

III.- Habiendo realizado un análisis de las manifestaciones y documentales exhibidas mediante los escritos presentados, con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, por quien se ostentó ser representante legal del establecimiento inspeccionado así como de las actuaciones que obran

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ No yectó MRL

Hoja 3 de 16

Av. 5 Poniente, Número 130 3, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

multa de \$19,244.00 M. N. (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos cero centavos Moneda Nacional)

segundo semestre de 2018, primer semestre de 2020 y primer semestre de 2021, los cuales al ser exhibidos en copia simple no pueden ser valorados por esta autoridad, para tener por subsanadas y mucho menos tener por desvirtuadas las irregularidades que originan el presente asunto descritas en el considerando II de la presente resolución, toda vez que en el punto primero de acuerdo del emplazamiento de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintidós se previno y apercibió al establecimiento sujeto a inspección de lo siguiente:

"PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene por instaurado procedimiento administrativo al establecimiento denominado **"ADCONAM, S. A. DE C. V.,** [REDACTED]

[REDACTED] a través de su representante legal, por su probable responsabilidad en la comisión de los hechos y/u omisiones constitutivos de infracción señalados en el cuerpo del presente proveído, concediéndole un plazo de **quince días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos y/u omisiones citados, apercibida de que en caso de no comparecer dentro del plazo señalado o de que el promovente no acredite su personalidad en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas y se seguirá el procedimiento sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales. **Así mismo la documentación que presente ante esta autoridad deberá ser en original o copia certificada o en su caso, podrá presentar los documentos en original o copias certificadas junto con sus copias simples totalmente legibles, a fin de que sea procedente el cotejo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior, a efecto de valorar su contenido, siempre y cuando cumpla con el requerimiento descrito apercibido que de no realizar lo anterior se tendrá por desechado el trámite sin necesidad de acuerdo posterior al presente esto con fundamento en el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."**-----

En ese orden es procedente hacer efectivo el apercibimiento descrito con antelación toda vez que contraviene lo requerido por esta autoridad ambiental, aunado que las copias fotostáticas pueden ser alteradas o modificadas, esto de acuerdo al criterio jurisprudencial contenido en:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgado. Por lo tanto en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de

Ojā ā aāā) kfi Ā
| aāā:āā āā
āāā) āā ā) ā āā āāā
āāā) | āāā āā
| āāā āā āā āā āā
āā āā) āā āā āā
Vāā) āā) āāā āā
āāā) āāāā
Qāā) āāā) āāā) āāā
āāāāāā āāāā
āāāā) āāā āāā āā
āāā) āāāā
Vāā) āā) āāā āā
āāā) āāāā
Qāā) āāā) āāā) āāā
āāāāāā āāāā āāā
āāāāāā āāā āāā
āāāāāā āāā āāā āāā
āāā āāā āāā āāā
āāā āāā āāā āāā
āāā āāā āāā āāā
āāā āāā āāā āāā



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica.

Expediente Número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00020-22
Nombre del visitado: ADCONAM S. A. DE C. V.

los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administrados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 1955/88. Comercialización Integral de Manufacturas, S. A. 21 de noviembre de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Octava Época, Tomo II, Primera Parte, página 209.

Amparo en revisión 2162/88. Sapasa, S. A. 21 de noviembre de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Octava Época, Tomo II, Primera parte, página 209.

Amparo en revisión 2105/88. Daytona Motos, S.A. de C.V. 4 de enero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2262/88. Aero Despachos Iturbide, S.A. 10 de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Filiberto Méndez Gutiérrez.

Amparo en revisión 1541/88. Celso Pérez Sandi Pintado. 10 de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagordo Lozano. Secretario: Agustín Urdapilleta.

Texto de la tesis aprobado por la Tercera Sala, en sesión de trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, por cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, José Manuel Villagordo Lozano e Ignacio Magaña Cárdenas.

Genealogía:

Informe 1988, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 75, página 123.

Informe 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 13, página 78.

Gaceta número 13-15, Enero-Marzo de 1989, página 45.

Apéndice 1917-1995, Cuarta Parte, Tercera Sala, Tomo VI, tesis 193, página 132.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica EPC / Proyecto MRL

Hoja 6 de 16

Av. 5 Poniente, número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804 www.profepa.gob.mx

multa de \$19,244.00 M. N. (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos cero centavos Moneda Nacional)

Ahora bien las manifestaciones realizadas por el promovente en el sentido que no se generaron residuos peligrosos a consecuencia de la suspensión de términos causados por la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Co V2 (COVID 19), esta suspensión inicio a través del acuerdo emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado a partir del 30 de marzo de 2020, esto no es óbice para que realizara la disposición de los residuos generados en los meses anteriores e incluso en el mes en el cual se publica dicho acuerdo aunado que mediante publicación en el Diario oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, respecto al ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, ARTICULO PRIMERO fracción IV, numeral 4); mismo que señala lo siguiente:

Artículo Primero. A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.

A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:

IV. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente:

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Es por lo que, se determina levantar la suspensión de los plazos y términos decretados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para sus órganos administrativos desconcentrados, con efectos legales a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020 o hasta la total substanciación del presente procedimiento administrativo, y dado que los plazos se suspendieron y no se interrumpieron, el levantamiento de la suspensión implica su reanudación en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

En el entendido que, de conformidad con el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, se hace saber al visitado que, en el presente procedimiento administrativo,

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/Proyecto MRL

Hoja 7 de 16

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papilón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804 www.profepago.b.mx

Multa de \$19,214.00 M. N. (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos cero centavos Moneda Nacional)

la reanudación de plazos operará hasta que se notifique el presente acuerdo y surta sus efectos legales, por habilitar los días y horas requeridas para la total substanciación del presente procedimiento administrativo y evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos.

En ese sentido el promovente tiene la obligación de disponer los residuos peligrosos generados en los ejercicios 2018, 2020 y 2021, o bien informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la situación de no haberlos generado, manifestaciones que se contraponen con las copias simples que exhibe pues en ellas se advierte que si existió generación de residuos peligrosos en el establecimiento visitado en los ejercicios correspondientes al segundo semestre de 2018, primer semestre de 2020 y 2021, lo que se advierte en la bitácora de generación de residuos peligrosos que exhibe el promovente relacionada a los ejercicios antes descritos, en consecuencia es procedente determinar que las irregularidades que originan el presente asunto, contraviene el contenido de los artículos 40, 41, 42, 56, 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, artículos 56, 65, 79 y 84 de su Reglamento, actualizando su conducta en las fracciones II, VII y XIII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en consecuencia se hace acreedor a las sanciones previstas en el artículo 171 de la referida Ley, por lo que al no existir prueba que desvirtúe las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0046/22-114, realizada el veintiocho de abril de dos mil veintidós las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplica de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:-----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el acta de inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0046/22-114, realizada el veintiocho de abril de dos mil veintidós, misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, a nombre del establecimiento denominado "ADCONAM, S. A. DE C. V. [REDACTED]

[REDACTED] A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, con la cédula de notificación a nombre del antes mencionado de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, con las manifestaciones y

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica/NEP C/Proyecto MRE

Hoja 8 de 16

013 a 2020) MFI A
] 2020: 20 EA
Ø) 2020) q A
|* 2020: 20 | • A
FFI EA | : 20 A
] : 20 | : 20 A
S^ 20^ | : 20 A
Vi 20 •] 20^) 20 A
2020 • [20 A
Q + | (2020) A
Ug 20 A
2020 2020 A FFI A
+ 2020) 20 A
S^ 20^ | : 20 A
Vi 20 •] 20^) 20 A
2020 • [20 A
Q + | (2020) A
Ug 20 A
2020 2020 A
U 20 5) 20 A
20 A + | (2020) A
& () 20^) 20 A
20 A [20 A
& () 20^) 20 A
] 20^ | (20 A
& () 20^) 20 A
20 A [20 A

probanzas ofrecidas por el promovente y de todo lo actuado en el presente expediente.-----

IV.- En vista de las violaciones legales e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 70 fracción I, II, VI, por los artículos 76, 78 y 82 todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente, por la fracción I del artículo 171, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por las violaciones a las disposiciones contenidas en la legislación antes referida, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Puebla requiere e impone:-----

1.- El establecimiento denominado "ADCONAM, S. A. DE C. V." [REDACTED]

[REDACTED] **A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL**, al no contar con la autorización de prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para almacenar los residuos peligrosos generados por más de seis meses para los periodos segundo semestre de 2018, primer semestre de 2020 y primer semestre de 2021, **es procedente imponer una multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a (100) cien veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción**, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2022, equivalente a \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

2.- El establecimiento denominado "ADCONAM, S. A. DEC. V." [REDACTED]

[REDACTED] **A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL**, en un término de treinta días hábiles, posteriores a la formal notificación de la presente resolución, deberá exhibir los originales ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de los manifiestos de transporte entrega y recepción, los cuales fueron exhibidos en copia simple en el escrito presentado el catorce de noviembre del presente año, y considerando que tal irregularidad no fue subsanada ni desvirtuada, **es procedente imponer una multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a (100) cien veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción**, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2022, equivalente a \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

Sanciones que suman un total de \$19,244.00 (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) equivalente a (200) doscientas veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2022, equivalente a \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

Ojā ā aēā) kāi Ā
] aēāi: aē ĒA
Ø) āāē ^) q Ā* aēĀ
āēāē: || • ĀFF ĒA: ||: āēĀ
] iā ^| Ā^ āēā^ Ā
Ō^) ^| āēĀ^ Ā
Viāē] āē^) āēā Ā
āēā^ • [Āēāēā
Q+] (āēāē) ĀJgā| āēāē
(SŌVŌED) ĀFFĒĒ
+ āēāē) Āēā^ āēāē^ Ā
Ō^ āēāē āēāē Ā
Viāē] āē^) āēā Ā
āēā^ • [Āēāēā
Q+] (āēāē) ĀJgā| āēāē
(SŌVŌED) Āēāē) kĀ^ Ā
āēāēā^ āēāē] (āēāē) Ā
& () āēāē) āēāēāēāē āēāē
^ āēāē (āēāē) āēāēāē • Ā
] ^ () āēāē • Ā
& () āēāē) āēāēāēāē āēāē
] ^ () āēāēāēāē) āēāēāēāēāē
[āēāēāē) āēāēāēāēāē



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica.

Expediente Número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00020-22
Nombre del visitado: ADCONAM S. A. DE C. V.

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 171 fracción I y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla determina:

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del acta de inspección PFFPA/27.2/2C.27.15/0046/22-114, realizada el veintiocho de abril de dos mil veintidós, documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, pues el **incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, con las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se pone en peligro la salud humana, así como los ecosistemas y recursos naturales cercanos a la empresa, pues la disposición inadecuada de los residuos - ya sea sólidos municipales industriales no peligrosos o peligrosos, ha sido identificada como una de las principales fuentes de contaminación de los suelos, a los que provoca su deterioro y a través de los cuales llegan a contaminar acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas conteniendo en este caso cromo y níquel (Cortinas de Nava Cristina, (1999), Conservación y Restauración de Suelos Contaminados, Programa Universitario de Medio Ambiente, México, págs. 499 y 500); Residuo peligroso: un residuo sólido que puede causar o contribuir significativamente a un aumento de la mortalidad o a un aumento de las enfermedades graves irreversibles o reversibles con capacidad; o presenta un riesgo considerable para la salud humana y el ambiente cuando es inadecuadamente tratado almacenado, transportado o dispuesto (Kiely Gerard, (2001), Ingeniería Ambiental: Fundamentos, Entornos Tecnología y Sistemas de Gestión, McGraw-Hill/Interamericana de España S:A:U:, 1ª Edición en Español, pág.940).**

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas del establecimiento denominado "ADCONAM, S. A. DE C. V."** [redacted] se determina solvente, en razón del giro comercial al que se dedica, por contar con noventa trabajadores, manifestaciones que fueron realizadas e instrumentadas a hoja tres de acta de mérito, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando.

C).- Del inciso anterior, se desprende que el no disponer a través de empresas autorizadas de los residuos peligrosos generados así como no realizar la solicitud de prórroga para almacenar por más de seis meses dichos residuos, existe un ahorro respecto de la asesoría técnica y mano de obra para realizar tales actividades siendo el **beneficio económico** considerable de tales actividades omitidas, situación que determina el **beneficio directamente obtenido**.

D).- El **carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa el establecimiento denominado **"ADCONAM, S. A. DE C. V."** [redacted]

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto MRL

Órden de pago
Cuenta de pago
Número de cuenta
Código de banco
Nombre del beneficiario
Cuenta de destino
Monto a pagar
Fecha de pago
Observaciones

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla:-----

RESUELVE

Primero.- Ha quedado comprobado que el establecimiento denominado **"ADCONAM, S. A. DEC. V. [REDACTED]"** a través de su representante legal, incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por las actividades omitidas, descritas y analizadas en el considerando III de la presente resolución.-----

Segundo.- Se impone al establecimiento denominado **"ADCONAM, S. A. DEC. V. [REDACTED]"** a través de su representante legal, una multa de **\$19,244.00 (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** equivalente a **(200) doscientas veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción**, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2022, equivalente a \$9622 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente**, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Tercero.- Una vez que cause estado la presente resolución, tórnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla.-----

Cuarto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

- Inicio de Sesión – SEMARNAT
- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: o la dirección electrónica
- Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MERC/ Proyecto MRL

Oja a asab) ká-i Á
] asab) as EA
 Ø) asab) q Á
 * asab) asab) || • Á
 FF EA i asab) Á
] iá ^ | Á ^ Á asab) Á
 S ^ Á ^) ^ | asab) ^
 V i asab) ^ | asab) ^
 ^ Á asab) ^ | asab) ^
 Q i i asab) Á
 U g a l asab) Á
 S O V C E U D I Á
 F F H Á asab) Á
 á ^ Á asab) Á
 Ø á ^ | asab) Á
 V i asab) ^ | asab) ^
 ^ Á asab) ^ | asab) ^
 Q i i asab) Á
 U g a l asab) Á
 S O V C E U D I Á
 U a e 5) k á ^ | asab) Á
 á ^ Á i i asab) Á
 &) asab) asab) Á
 á ^ á asab) ^ Á
 &) asab) ^ Á
] ^ |) asab) Á
 &) asab) ^ Á
) asab) ^ |) asab) Á
 asab) asab) asab) Á
 asab) asab) ^ Á



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica.

Expediente Número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00020-22
Nombre del visitado: ADCONAM S. A. DEC. V.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciona.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

Quinto.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado "ADCONAM, S. A. DE C. V.

[Redacted] a través de su representante legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trecentos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.

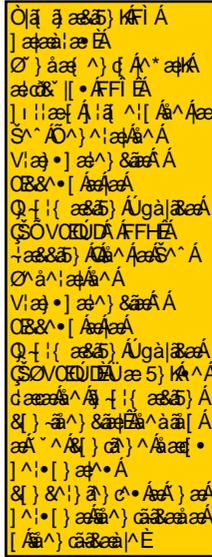
Sexto.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace del conocimiento al establecimiento denominado "ADCONAM, S. A. DE C. V." Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC / Proyecto M RL

Hoja 13 de 16

Av. 5 Poniente Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804w. www.profepa.gob.mx

Multa de \$19,244.00 M. N. (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos cero centavos Moneda Nacional)



A. DE C. V. [REDACTED]

[REDACTED] a través de su representante legal, que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir.

Séptimo.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación al establecimiento denominado "**ADCONAM, S. A. DE C. V.**" [REDACTED]

[REDACTED] a través de su representante legal, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 66, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Octavo.- En cumplimiento al acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, para el sector público publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, dígase al establecimiento denominado "**ADCONAM, S. A. DE C. V.**" [REDACTED]

[REDACTED] a través de su representante legal, que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Ólā ā āāā) hā | Á
] āāāāā ā ā
ā āā ā ā) ā ā ā āā
ā āā | | ā ā ā ā
] | | ā ā ā ā ā ā ā
ā ā ā ā ā ā ā ā ā ā
V: ā ā) ā ā ā ā
ā ā ā ā ā ā ā ā
Q: ā ā ā ā ā
Ugā ā ā ā ā ā ā ā ā ā
ā ā ā ā ā ā ā ā ā ā
ā ā ā ā ā ā ā ā ā ā
V: ā ā) ā ā ā ā
ā ā ā ā ā ā ā ā
Q: ā ā ā ā ā
Ugā ā ā ā ā ā ā ā ā ā
Uā ā ā) ā ā ā ā ā ā ā ā
ā ā ā ā ā ā ā ā ā
ā ā ā ā ā ā ā ā ā
ā ā ā ā ā ā ā ā ā
] ā ā ā ā ā ā ā ā ā
ā ā ā ā ā ā ā ā ā
ā ā ā ā ā ā ā ā ā
ā ā ā ā ā ā ā ā ā
ā ā ā ā ā ā ā ā ā
ā ā ā ā ā ā ā ā ā

1
Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto MRL



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación Jurídica.

Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00020-22 Nombre del visitado: ADCONAM S. A. DEC. V.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado "ADCONAM, S. A. DE C. V."

[Redacted] a través de su representante legal, que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales, está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 7º piso, Colonia Centro, C. P. 72000, Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta

Noveno.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente Acuerdo personalmente o por correo certificado con acuse de recibido, al establecimiento denominado "ADCONAM, S. A. DE C. V." [Redacted] a través de su representante legal.

Así lo resolvió y firma Alicia Noemi Hernández Mugártegui, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IV, 45 fracción IV, 66 párrafos primero, y cuarto, fracciones XXIV primero y segundo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, con oficio número PFFA/1/020/2022, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, C. Blanca Alicia Mendoza Vera, la designo para que, a partir del 28 de julio de 2022, funja como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, y de conformidad por los artículos 1, 3, Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales",

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MFC/ Proyectó MRL

Hoja 15 de 16

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804 www.proffpa.gob.mx

Multa de \$19,244.00 M. N. (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos cero centavos Moneda Nacional)

[Yellowed and illegible text in the right margin]

publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; artículo PRIMERO inciso b y e, numeral 20 y artículo SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Reviso: SJ/M. E. P.C.

Elaboro: M. R. L.

Cargo: E. L. A. y de RN.